

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, MTRO ITZCOÁTL TONATIUH BRAVO PADILLA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE, **AICHI PEFECTURAL UNIVERSITY, JAPÓN**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "APU" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, TADAYOSHI TAKASHIMA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y la "APU" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;

- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose automáticamente al cumplir el periodo, y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en idioma español e inglés, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha:

20 MAR 2014

Lugar: Nagakute-shi, Aichi, Japón

Fecha:

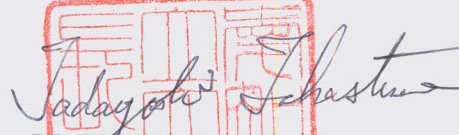
27 Feb. 2014


POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR AICHI PREFECTURAL UNIVERSITY


MTRO. ITZCOÁTL TONATIUH BRAVO PADILLA
Rector General


MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
Secretario General


DR. TADAYOSHI TAKASHIMA
Presidente



TESTIGOS


MTRA. NADIA PAOLA MIRELES TORRES
Coordinadora General de Cooperación e
Internacionalización

MTRO. MASAHIRO YOSHIKAWA
Director de la Oficina Internacional



グアダラハラ大学・愛知県立大学間学術協力包括協定

グアダラハラ大学（総長 イスコアトル・トナチウ・ブラーボ・パディーリャ修士及び事務総長ホセ・アルフレド・ペニャ・ラモス。以下「UDEG」と略す）及び愛知県立大学（学長 高島忠義博士。以下「APU」と略す）の両大学は、下記の宣誓及び条項に遵い、本学術協力包括協定を締結する。

前文

- I. 両大学は、それぞれの大学の規則に従い、完全な責任能力を有する高等教育機関であり、教育、エクステンション活動、及び研究活動を主たる目的とする。
- II. 本協定書に署名する者は、自己の職位をもって代表する機関に対し、本協定の条項を履行するに十分な権限を許諾されており、真実を述べることを誓約し、これを表明する。
- III. 両大学は、両国の発展のため、それぞれの社会及び国家から信頼を受けている大学の目標、目的及び役割に鑑み、教育、研究及びエクステンション活動を推進・支援することが最も重要であると考え、次に定める本協定の条項及び条件を締結するものである。

本文

第一条

本協定は、UDEG 及び APU において、両大学の果たす教育的役割を発展させるため、学術的、科学的、及び文化的活動を協力して実施するための基盤及び基準を定めることを目的とする。

第二条

両大学は、同意の上、下記の分野において協力して活動を行うことに合意する。

- 1) 学生の交換交流
- 2) 教員の交換交流
- 3) 研究プロジェクトの推進
- 4) 両大学が関与し、また学術的、科学的、及び文化的な利益をもたらす各種講

座、会議、シンポジウム、証書の授与、並びに職業訓練プログラム等の企画及び実施

- 5) 両大学が共に関心を寄せる刊行物及び資料の交換
- 6) 両大学が本協定実施のため、合意して行うその他の活動

第三条

両大学は、本協定から生じる研究計画については、それぞれの大学の予算範囲内において、財政的援助を行う責任を負う。

第四条

両大学は、本協定から生じる研究計画については、個別取極においてこれを取り扱い、両大学の代表者が署名した上、本協定書の付属文書とする。

第五条

個別取極は、実施する活動の内容、両大学のそれぞれの責務、活動別の予算、財源、関係者、利用する施設及び設備、作業日程、並びに本協定を機能させる上記個別取極それぞれの目的及び意義を正確に定めるすべての事柄を、明確かつ適切に記すものとする。

第六条

両大学は、それぞれの個別取極において、共同活動の結果創出される物品の知的所有権、並びに共同研究から生じえる工業所有権に関する事項を規定することに同意する。

第七条

両大学は、本協定の実施責任者として自己の大学の教職員を指名し、この教職員が個別取極の締結を提案するものとする。

第八条

両大学は、個別取極に係わる計画の遂行に必要な資金を全額または一部拠出できない場合、共同または個別に、両大学の一方が別の研究機関、政府機関、並びに国内及び国際機関に資金の提供を求めるものとする。

第九条

研究計画の遂行においては、両大学はそれぞれの大学で有効であり、また適用可能な規則を尊重する責任を負う。

第十条

両大学は、不可抗力によって、あるいは想定外の事態によって発生し、本協定の継続の妨げとなり得る損害に対しては責任を負わない。ただし、上記の事態が収束した後、当該活動は、両大学が定める方法及び条件に基づき、これを再開するものとする。

第十一条

本協定の遂行を目的として両大学が合同で実施しようとする活動において、それぞれの大学で指名された教職員は、あらゆる活動において、自己と労使関係を定めたか又は自己と雇用契約を結んだ大学による指示には絶対的に服従し、これを継続するものとする。よって、相手方の大学とはいかなる関係も存在せず、いかなる場合においても代理人と見なされることはない。従って、それぞれの大学は上記の労使関係に相応する責任を負う。

第十二条

本協定は、両大学による協定書の署名をもって発効し、5年間効力を有するものとし、両大学にとって良い成果が得られた場合、この期間が満了すると、自動的に更新するものとする。また双方の大学が合意して決定した場合、あるいは一方の大学が3ヶ月前に書面により協定終了の申し出を相手方大学に対し事前に通知した場合、協定はその法的効力を失うものとする。仮に、進行中の協力活動があった場合、本協定はこの活動の完了をもって終了するものとする。

第十三条

本協定は、有効期間中、双方の大学の意思によりこれを更新または修正することができる。ただし、適用すべき規則に則り、また両大学によって署名された日から新しい規定に従うと定める法的な文書に準拠するものとする。

第十四条

両大学は、本協定書の署名及び協定書において約束した義務については、善意を

持ってこれを行い、その遂行において必要なすべての行為を実行するものとする。両大学間において解釈上の意見の相違が生じた場合、双方の合意を持ってこれを解決するものとする。

両大学は本協定を読み、各条項の内容や目的を了解し、本協定の締結において故意の不実表示、悪意、あるいは両大学間の合意を損なういかなる意図もないことを表明した上で、本協定書の同一の内容及び効力を有するスペイン語版及び日本語版、各二部に署名する。

グアダラハラ大学

署名地：メキシコ、ハリスコ州、グアダラハラ

署名日：20 MAR 2014



総長 イスコアトル・トナチウ・ブラーボ・パディーリャ修士
Rector General MTRO. ITZCOÁTL TONATIUH BRAVO PADILLA

事務総長ホセ・アルフレド・ペニャ・ラモス修士
Secretario General MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

愛知県立大学

署名地：日本、愛知県、長久手市

署名日：Feb. 27. 2014

学長 高島 忠義博士

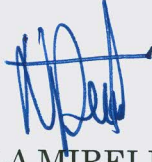


立会人

グアダラハラ大学

協力・国際化総コーディネーター

ナティア・パオラ・ミレス・トーレス修士



MTRA. NADIA PAOLA MIRELES TORRES

Coordinadora General de Cooperación e Internacionalización

愛知県立大学

国際交流室長

吉川 雅博 修士

